

quest. 9. num. 17. y otros, que cita, y sigue nuestro Balleo, *ubi infra*.

447 De aquí se sigue *a fortiori*, que ni el Obispo, ni el Rey pueden irritar los votos de sus subditos, y vassallos; porque menor potestad tienen en sus subditos, que el Pontífice: como con muchos lo tiene Castro Palao, así esto, como lo de arriba, tom. 3. tr. 15. disp. 2. punct. 2. num. 2. y 3. y Balleo, *ubi infra*. Vide illos.

448 Advierto empero: que el Pontífice puede irritar todos los votos, de los Religiosos, que pueden irritar sus Prelados Regulares. Así lo tiene, con Suarez, Navarro, Azor, y Clavis Regia, Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 5. num. 2.

Preguntarás lo 11. Si los superiores podrán irritar los votos de sus subditos, hechos en tiempo de la sujecion, con intencion de que se ayen de cumplir en tiempo que se aya disuelto, o acabado la sujecion?

449 Esta questio se mueve generalmente de todos los subditos: como v. g. si la muger prometiese alguna cosa para el tiempo de la viudez, el impubere para el tiempo de la pubertad, el pubere para el tiempo en que tenga libre disposicion de sus bienes; y el esclavo para el tiempo en que tenga libertad, &c.

450 Respondo: que todos los superiores pueden irritar los sobredichos votos de sus subditos. Así lo tienen, con Soto, Alcozer, Luis Lopez, y Vega, Sanchez de Matrim. lib. 9. disp. 39. num. 16. y con Pedro de Ledesma, y los dichos, Diana, part. 4. tract. 4. ref. 29. Y se prueba.

451 Lo vno, porque en el tiempo en que se haze el dicho voto, la voluntad del subdito está sujeta al superior, o absolutamente, o en quanto a la materia prometida, por mas que la execucion se difiera para otro tiempo: y lo otro, porque del tal voto se le sigue perjuicio al superior; pues en el tiempo que es superior, y el otro subdito, no le reconoce haciendo voto sin su consentimiento: y se confirma, porque aunque la execucion sea para lo futuro, el gravamen empero, y la obligacion del tal voto son presentes: Ergo, &c.

452 Pero *utrum*, los dichos superiores, después de pasado el tiempo de la sujecion, puedan irritar los votos, que hizieron sus subditos durante el tiempo de la sujecion, y que no se irritaron entonces? Vease Sanchez in Sum. lib. 4. cap. 30. por todo él, donde lo disputa disula, y eruditamente, como suele.

453 Advierto *in fine*: que todas las personas, que tienen autoridad para irritar votos, la tienen tambien para irritar juramentos; como lo tiene Enriquez, con otros que cita, sect. 4. quest. 10. num. 46.

## §. IX.

De la commutacion de los votos.

**C**laritatis gratia dividiremos este Parrafo en tres titulos. En el 1. trataremos de la esencia de la commutacion, y de su causa eficiente.

En el 2. de la causa para la commutacion, y de las reglas para hazerla como se debe. Y en el 3. las demás cosas tocantes a la materia.

De la esencia, diferencias, y causa eficiente de la commutacion.

Preguntarás lo 1. Que sea commutacion, y en quantas maneras?

454 Respondo: que commutacion no es otra cosa, que *Substitutio operis honesti loco alterius per votum promissum, eodem vinculo manente*. Es en tres maneras: la 1. quando la commutacion de la obra se haze en cosa mejor: la 2. quando se haze en igual: y la 3. quando se haze en cosa menor.

Preguntarás lo 2. Quien pueda commutar votos, y quales?

455 Respondo lo 1. que los Obispos, y todos los que tienen autoridad quasi Episcopal, pueden commutar todos los votos, y juramentos de sus subditos, excepto los cinco reservados al Sumo Pontífice, que son los de castidad, Religion, Jerusalem (que es lo mismo que *ultra marino*) Roma, y Santiago. Es de todos los DD. segun Juan Enriquez, sect. 4. quest. 11. num. 49. y nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 6. num. 5. Y la razon es, porque la potestad de commutar está anexa al munere Pastoral, y es necesaria en los Obispos (y en los que tienen jurisdiccion quasi Episcopal) para el gobierno de sus Iglesias, y subditos: luego podrán commutar todos aquellos votos, que no les estuvieren reservados: Ergo, &c.

456 Añado: que segun graves DD. los tres votos de peregrinacion a Jerusalem, Roma, y Santiago, no son reservados al Pontífice, sino es que se hagan *in subsidium*; y por consiguiente, que quando se hazen por devocion, podrá commutarlos el Obispo, o el que tuviere jurisdiccion quasi Episcopal. Pero lo contrario es comun, como dixen en nuestro tomo de Obispos, pag. 65. num. 144. Y de la 2. Impref. pag. 48.

457 Respondo lo 2. que los Confesores Regulares pueden por sus privilegios commutar todos los votos, aunque sean jurados, excepto los cinco reservados al Pontífice referidos arriba. Así lo tienen innumerables, que estan, y siguen nuestro Leandro de Murcia, quest. 8. sobre el 7. de la Regla, num. 40. 44. y 60. Balleo, *ubi supra*, y Enriquez, num. 51. y 52. Y se prueba.

458 Lo vno, porque así lo concedieron Papa lo III. Gregorio XIII. y Eugenio IV. Y lo otro, porque el que tiene autoridad de dispensar, la tiene de commutar, como después diremos; *sed sic est*, que los Confesores Regulares pueden dispensar en los dichos votos, como diremos en el §. 10. Ergo, &c.

459 Advierto lo 1. que para que dichos Regulares puedan commutar dichos votos, no es necesario que tengan la Bula de la Cruzada (ni ellos, ni los sujetos a quienes se commutan los votos) como bien dicho Enriquez, num. 52. contra Manuel

Ra.

Rodriguez. Y la razon es, porque la Bula no suspende los privilegios concedidos a las Religions, qual es este: Ergo, &c.

460 Advierto lo 2. que dicha potestad de commutar votos, la pueden exercer, no solo con los subditos, o feligreses de aquella Diocesis en que están, sino con todos los Fieles que acudieren a ellos; como con Sanchez, y Villalobos, lo tiene Diana, part. 3. tract. 5. ref. 25. §. Quarto, Regulares. Y lo mismo tiene, con Sotbo, Peyrino, y los dichos, nuestro Murcia, quest. 8. sobre el 7. num. 73. Vide illum. Imò, pueden hazer dicha commutacion en cosa menor: como con Medina, Lessio, y otros, lo tiene probabiliter dicho Diana. Vide illum.

461 De lo dicho se sigue: que podrán los Confesores Regulares commutar los votos, de mas estrecha Religion, en mas lata, el de castidad temporal, el de virginidad, castidad conjugal, los votos de castidad condicionados, los penales, y otros que diremos, quando tratemos de la dispensacion, en el §. 10. no ser reservados. Veate nuestro Leandro de Murcia, *ubi supra*, a num. 45. ad 50.

462 Respondo lo 3. que a los que toman la Bula de la Cruzada, se les concede por ella, que los Confesores les puedan commutar todos los votos en limosnas, aplicadas para gastos de guerra, exceptuando solos tres, que son los de Religion, Castidad, y Jerusalem.

463 De aquí se sigue: que por la Bula se podrá commutar el voto que vno hizo, reservandole a su Santidad, y de no pedir commutacion a otro, que al Pontífice. Así lo tienen muchos, que cita, y sigue Diana, part. 1. tract. 11. ref. 51. y otros muchos, que cita Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 12. doc. 1. num. 3. Y la razon es, porque dicho voto no por esto queda reservado al Pontífice, ni es de los tres, que su Santidad unicamente se reserva; y la intencion particular del que le hizo no puede perjudicar a la potestad del superior: Ergo, &c.

464 Siguese lo 2. que por la Bula se pueden commutar, no solamente los votos hechos antes de la publicacion, sino tambien los que se hizieron después de la publicacion de la Bula; como con la comun lo tienen dichos Diana, ref. 50. y Machado, num. 4. Y la razon es, porque siendo esta facultad privilegio de Principe, se ha de interpretar latamente; *ex cap. Olim, de verb. significat. & ex leg. Beneficium, ff. de const. Princip.*

465 Siguese lo 3. que tambien se pueden commutar por la Bula los votos jurados, porque aunque el voto, y juramento sean dos vinculos de diversa especie; pero en orden a la commutacion se reputan quasi vno, y de vna misma razon: como bien con Suarez, Diana, ref. 43.

466 Y finalmente se sigue: que por la Bula puede qualquiera Confesor commutar todos aquellos votos, que pueden commutar, o dispensar los Obispos por razon de su dignidad, y los Confesores Regulares, por sus privilegios, porque solo se les exceptúan en ella los tres de arriba. Imò, pue-

den commutar por la Bula los votos de peregrinacion a Roma, y a Santiago, porque estos no se exceptúan en la Bula, la qual autoridad no tienen por sus privilegios los Religiosos. Diana, part. 1. tract. 11. ref. 68. El P. Fr. Juan Enriquez, sect. 4. quest. 11. num. 53.

Y si subpreguntares aquí: Si la commutacion, que se haze por la Bula, aya de ser forzosamente en subsidio temporal, como de dinero, &c.

467 Respondo: que no es necesario que toda la commutacion se haga en subsidio temporal, sino que basta que parte sea en subsidio temporal, y parte en otras obras de virtud; como lo tiene, con Suarez, Vivaldo, Sanchez, Villalobos, Diana, y otros muchos, Mendez de triplici Bulla, interrogat. 12. §. 3. num. 1 y 7. pag. 86.

468 Imò, los votos de los pobres pueden ser commutados totalmente en subsidio espiritual, como en oraciones, y obras de piedad, aplicadas por la guerra contra infieles, o por el buen successo de ella, segun Suarez, Lessio, Sanchez, y Juan de la Cruz, citados por dicho Mendez, y el la tiene por probable, y se gura en practica. Y lo mismo Diana, con otros, part. 1. tract. 11. ref. 21. Pero lo mas seguro es para la validacion de la commutacion hazerles que den alguna pequeña limosna, por minutilísima que sea; y si fueren tan pobres, que ninguna puedan dar, terá mejor que se les commuten sus votos, o por los privilegios de los Regulares, o por la autoridad del Prelado; como bien con otros dicho Mendez.

469 Respondo lo 4. que todos los que pueden dispensar votos, ora sea por autoridad ordinaria, ora por delegada, pueden commutarlos. Así lo tiene, con Sylvestre, Soto, Toledo, Sa, Lessio, y otros, nuestro Leandro, quest. 8. sobre el 7. de la Regla, num. 75. Y lo mismo nuestro Balleo, con Layman, y Diana, tom. 1. verb. *Votum* 6. num. 6. Y lo mismo Villalobos, Suarez, Enriquez, y otros. Y se prueba: porque el que puede lo mas, puede tambien lo menos, *ex cap. Cui licet, de regul. iuris, in 6. Sed sic est*, que la dispensacion es mas que la commutacion; pues aquella quita totalmente el vinculo, y esta le muda en otra materia: Ergo, &c.

470 Dirás con Navarro, Azor, Sanchez, y otros, que juzgan, que la potestad delegada de dispensar, no anda siempre junta con la potestad de commutar. Dirás, digo, con los dichos: lo 1. estas facultades son totalmente distintas: luego a quien se concede la vna, no por esto se concede la otra: Ergo, &c.

471 Respondo: que estas facultades no son totalmente distintas, sino que la vna se contiene en la otra; como la parte se contiene en el todo, y la mayor en la menor.

472 Dirás lo 2. que mayor prudencia se requiere para hazer rectamente la commutacion, que para hazer la dispensacion: porque en la commutacion se ha de pesar si es equivalente aquello en que el voto se commuta; lo qual no es dado a qualquiera el juzgarlo rectamente.

473 Res.